

ANEXO 3

Personal directivo, predirectivo y asimilado.

A. Personal directivo:

1. Director del staff de presidencia.
2. Director del departamento de información, publicaciones, seguimiento de precios y promoción alimentaria.
3. Director económico financiero.
4. Director de estructuras comerciales y seguridad alimentaria.
5. Director de internacional.

B. Personal predirectivo y asimilado:

1. Director económico financiero adjunto.
2. Jefe de planificación y control.
3. Jefe de departamento técnico.
4. Jefe de departamento de informática.
5. Jefe de asesoría jurídica.
6. Jefe de área internacional.
7. Jefe de área de unidades alimentarias.
8. Jefe de área de mercados minoristas.
9. Jefe de área de centros comerciales.
10. Coordinador merca-1.
11. Coordinador merca-2.
12. Coordinador merca-3.
13. Coordinador merca-4.
14. Coordinador merca-5.
15. Gerente centro comercial getafe-3.

La empresa, previa audiencia del comité de empresa, podrá modificar la presente relación de personal directivo, predirectivo y asimilado, en función de las necesidades organizativas.

5807

RESOLUCIÓN de 1 de marzo de 2007, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica la actualización de las tablas salariales de 2006 y 2007 del Convenio colectivo del sector de prensa no diaria.

Visto el texto de los acuerdos referentes a la actualización de las tablas salariales correspondientes al año 2006 y las tablas salariales para el año 2007 del Convenio Colectivo del Sector de Prensa no Diaria (Código de Convenio n.º 9910555) que fue suscrito con fecha 30 de enero de 2007 de una parte por las Asociaciones empresariales ARI y AEEPP en representación de las empresas del sector y de otra por la Organización sindical CC.OO en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.-Ordenar la inscripción de las citadas tablas salariales en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 1 de marzo de 2007.-El Director General de Trabajo, Raúl Riesco Roche.

ACTA

CC.OO.:

Mercedes Rodríguez Torrejón.
Antonio de la Fuente del Río.
Carlos del Castillo Cervantes.

A.R.I.:

Alvaro García Selgas.
Antonio Reina Bernaldez.
Carlos Camacho Paredes.
María Eugenia Ruiz de León.

A.E.E.P.P.:

Carlos González López.

En Madrid a, 30 de enero de dos mil siete, siendo las 17:30 horas, se reúnen los componentes de la Comisión Deliberante del Convenio Collec-

tivo de Prensa no Diaria, cuyos nombres se relacionan al margen, para tratar la revisión salarial para el año 2006 y aprobación de las tablas salariales para el año 2007.

Abierta la reunión se procede a aprobar la revisión salarial del año 2006, consistente en adicionar el 0,7 % a los salarios pactados para dicho año, sobre los que sirvieron de base a 31 de diciembre de 2005, fecha en las que se incrementaron con un 2,25%. (Se adjuntan como Anexo I).

Se procede igualmente a la aprobación de las tablas salariales para el año 2007, incrementando un 2,25% los salarios actualizados a 31 de diciembre de 2006. (Se adjuntan como Anexo II)

No habiendo más asuntos que tratar se da por finalizada la reunión y se acuerda remitir la presente acta a la Dirección General de Trabajo para su registro y posterior publicación en el B.O.E.

ANEXO I

Revisión salarial año 2006

ACTUALIZACIÓN SALARIO BASE - 0,7%. DIFERENCIAS I.P.C
(DEL 2,00% AL 2,7%)+0,25%

Tabla salarial mensual

Grupo profesional	Nivel salarial	Base de cálculo	Salario base inicial	Salario base actualizado	Atrasos diferencia mensual
1	1	1.602,04	1.638,09	1.649,30	11,21
	2	1.456,41	1.489,17	1.499,37	10,19
2	3	1.317,46	1.347,10	1.356,33	9,22
	4	1.208,53	1.235,73	1.244,18	8,46
3	5	1.061,14	1.085,01	1.092,44	7,43
	6	1.007,25	1.029,92	1.036,97	7,05
4	7	975,14	997,08	1.003,91	6,83
	8	904,37	924,72	931,05	6,33
5	8 a)	817,09	835,48	841,20	5,72
	9	752,83	769,77	775,04	5,27

Tabla salarial anual

Grupo profesional	Nivel salarial	Base de cálculo	Salario base	Salario base actualizado	Diferencia total anual
					Atrasos - 2006
1	1	24.030,66	24.571,35	24.739,57	168,21
	2	21.846,09	22.337,62	22.490,55	152,92
2	3	19.761,92	20.206,57	20.344,90	138,33
	4	18.128,00	18.535,88	18.662,77	126,90
3	5	15.917,03	16.275,16	16.386,58	111,42
	6	15.108,81	15.448,76	15.554,52	105,76
4	7	14.627,14	14.956,25	15.058,64	102,39
	8	13.565,58	13.870,81	13.965,77	94,96
5	8 a)	12.256,38	12.532,15	12.617,95	85,79
	9	11.292,50	11.546,59	11.625,63	79,05

Complemento «ad personam» (antigüedad): Para calcular los atrasos del complemento «ad personam» se ha de proceder en la forma siguiente:

Sobre el importe que sirvió de base a 31 de diciembre de 2005 para el incremento del 2.25% a 1 de enero de 2006, se calculará el 0,7% de diferencia del I.P.C. A 31 de diciembre de 2006 y se le adicionará las cantidades que se detallan a continuación, correspondientes al 1,5% de las diferencias del salario base actualizado.

Cálculo mensual

Grupo profesional	Nivel salarial	Complemento «ad personam»	
		Repercusión del 1,5% sobre salario base	Diferencia mensual
1	1	24,74	0,17
	2	22,49	0,15
2	3	20,34	0,14
	4	18,66	0,13

Grupo profesional	Nivel salarial	Complemento «ad personam»	
		Repercusión del 1,5% sobre salario base	Diferencia mensual
3	5	16,39	0,11
	6	15,55	0,11
4	7	15,06	0,10
5	8	13,97	0,09
	8 a)	12,62	0,09
6	9	11,63	0,08

Cálculo anual

Grupo profesional	Nivel salarial	Repercusión del 1,5% sobre salario base	Diferencia anual
1	1	371,09	2,52
	2	337,36	2,29
2	3	305,17	2,08
	4	279,94	1,90
3	5	245,80	1,67
	6	233,32	1,59
4	7	225,88	1,54
	8	209,49	1,42
5	8 a)	189,27	1,29
	9	174,38	1,19

Las Empresas dispondrán de dos meses, desde la publicación de las tablas en el B.O.E, para hacer efectivos el abono de los atrasos.

ANEXO II

Tablas salariales año 2007

INCREMENTO INICIAL - 2% MAS 0,25% (ARTICULO 41 DEL CONVENIO COLECTIVO)

Tabla salarial mensual

Grupo profesional	Nivel salarial	Base de calculo	Salario base	Plus de libre dispos.	Hora extra	Plus transporte
1	1	1.649,30	1.686,41	81,48	19,53	51,14
	2	1.499,37	1.533,11	74,07	17,75	51,14
2	3	1.356,33	1.386,84	65,00	16,06	51,14
	4	1.244,18	1.272,18	57,69	14,73	51,14
3	5	1.092,44	1.117,02	48,26	12,93	51,14
	6	1.036,97	1.060,30		12,26	51,14
4	7	1.003,91	1.026,50	48,26	11,88	51,14
	8	931,05	952,00	32,32	11,02	51,14
5	8 a)	841,20	860,12		9,95	51,14
	9	775,04	792,48		9,18	51,14

Tabla salarial anual

Grupo profesional	Nivel salarial	Base de calculo	Salario base	Plus de libre dispos.	Plus transporte
1	1	24.739,57	25.296,21	977,76	562,54
	2	22.490,55	22.996,58	888,84	562,54
2	3	20.344,90	20.802,66	780,00	562,54
	4	18.662,77	19.082,68	692,28	562,54
3	5	16.386,58	16.755,28	579,12	562,54
	6	15.554,52	15.904,49		562,54
4	7	15.058,64	15.397,46	579,12	562,54
	8	13.965,77	14.280,00	387,84	562,54
5	8 a)	12.617,95	12.901,85		562,54
	9	11.625,63	11.887,21		562,54

Artículo 32. *Complemento «ad personam» (Antigüedad).*

El complemento «ad personam», resultante a 31 de diciembre de 2006, una vez realizado los ajustes correspondientes por la actualización del I.P.C., se incrementará en un 2.25% y se le adicionará el 1,5% del salario base del grupo profesional y nivel salarial que corresponda a cada trabajador.

Estas cantidades se revisarán, si procede, a 31 de diciembre del presente año según el incremento que experimente el I.P.C.

Cálculo mensual

Grupo profesional	Complemento «ad personam»	
	Nivel salarial	Repercusión del 1,5% sobre salario base
1	1	25,30
	2	23,00
2	3	20,80
	4	19,08
3	5	16,76
	6	15,90
4	7	15,40
	8	14,28
5	8 a)	12,90
	9	11,89

Cálculo anual

Grupo profesional	Nivel salarial	Repercusión del 1,5% sobre salario base
1	1	379,44
	2	344,95
2	3	312,04
	4	286,24
3	5	251,33
	6	238,57
4	7	230,96
	8	214,20
5	8 a)	193,53
	9	178,31

Artículo 34. *Plus de libre disposición.*

El personal de Redacción que preste sus servicios en régimen de libre disposición percibirán un «Plus de libre disposición» por el importe que se detallan en la tabla salarial.

Artículo 35. *Plus de titularidad.*

Todos los redactores titulados percibirán un plus por importe de 588,72 euros anuales ó 49,06 euros mensuales.

Complementos extrasalarialesArtículo 36. *Plus transporte.*

El Plus transporte queda fijado en 51,14 € mensuales o 562,54 € anuales.

Artículo 37. *Desgaste material.*

Durante el año 2007 el importe por este concepto queda fijado en 68,43 euros mensuales.

Artículo 45. *Dietas.*

Año 2007

España	Extranjero	Comida	Vehículo/km.
76,50	152,00	17,50	0,28 euros

Complemento de prestaciones socialesArtículo 44. *Gratificaciones.*

Año 2007	
Matrimonio	Natalidad
217,00 euros.	289,00 euros.

Vacaciones anualesArtículo 29. *Vacaciones.*

Durante el año 2007 el periodo de vacaciones será de 24 días laborables.

5808

RESOLUCIÓN de 1 de marzo de 2007, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica la revisión salarial de 2007 del VII Convenio colectivo de Vigilancia Integrada, S.A.

Visto el texto de la revisión salarial para el año 2007 del VII Convenio colectivo de la empresa Vigilancia Integrada, S.A. (publicado en el BOE 20.7.2005) (Código de Convenio n.º 9008082) que fue suscrito con fecha 17 de enero de 2007 de una parte por los designados por la Dirección de la Empresa en representación de la misma y de otra por los designados por el Comité Intercentros en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.-Ordenar la inscripción de la citada Revisión Salarial en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Paritaria.

Segundo.-Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 1 de marzo de 2007.-El Director General de Trabajo, Raúl Riesco Roche.

REVISIÓN ECONÓMICA DEL CONVENIO COLECTIVO NACIONAL DE VIGILANCIA INTEGRADA S. A. PARA EL AÑO 2007

Reunidos en los locales de la Empresa, sitos en la calle Orense 81, 7.ª planta, a Diecinueve de Enero de dos mil siete, las personas abajo referenciadas, en calidad de Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Vigilancia Integrada S.A, prevista en el Artículo 9 y Artículo 75, tras las oportunas deliberaciones, por unanimidad alcanzan el siguiente acuerdo:

ACUERDO

Primero.-Una vez conocido por las partes firmantes del Convenio Colectivo de Vigilancia Integrada S.A, los Índices de Precios al Consumo (IPC) correspondientes al ejercicio de 2006, ambas partes, de común acuerdo con lo pactado en el Art.75 del Vigente Convenio Colectivo de Vigilancia Integrada S.A, proceden a realizar la actualización de los conceptos económicos del mismo que junto a este acta se acompaña.

Segundo.-De conformidad ambas partes acuerdan: remitir la citada revisión a la Dirección General de Trabajo para su registro y publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Asistentes:

Por la Dirección de la Empresa:

D. José M.ª Rivas López.

D. José Velasco Rodríguez

Por la Parte Social:

D. José Luis Santos Vicente.

D. Jesús Gómez Carpeño.

Actualización de conceptos económicos del Convenio colectivo de Vigilancia Integrada S.A.Artículo 36. *Desplazamientos.*

El desplazamiento realizado en vehículo particular del trabajador, se abonará durante el 2007 a razón de 0,24 €.

Artículo 37. *Importe de las Dietas.*

Todo el personal afectado por el Convenio colectivo de Vigilancia Integrada S. A. que por necesidades del servicio haya de estar o permanecer fuera de su localidad, tendrá derecho a percibir una dieta, cuya cuantía y desglose para el año 2007 es la siguiente:

Cuando el trabajador tenga que realizar una comida fuera de su localidad: 9,68 €.

Cuando el trabajador tenga que realizar dos comidas fuera de su localidad: 17,89 €.

Cuando el trabajador tenga que cenar y desayunar fuera de su localidad: 16,41 €.

Cuando el trabajador tenga que pernoctar fuera de su localidad y realizar dos comidas: 32,78 €.

Artículo 41. *Jornada de trabajo.*

La jornada de trabajo para el año 2007, será de 1782 horas anuales, a razón de 162 horas mensuales.

Artículo 42. *Horas extraordinarias.*

Para las categorías del personal operativo, el importe de las horas extraordinarias para el año 2007 será el que figura en el vigente convenio colectivo:

	2007	
	Laborables Euros	Festivos Euros
Vigilante de Seguridad	7,41	7,41
Vigilante de Explosivos	7,89	7,89
Vigilante de Seguridad de Explosivos Conductor	8,44	11,14
Vigilante de Seguridad de Transporte de Explosivos.	7,89	10,28
Guarda particular de campo, Pesca, marítima ...	7,89	7,89
Resto de Personal	IPC real al 31/12/06.	

Para el resto de categorías laborales los importes de las horas extras serán los indicados en el cuadro que se detalla a continuación:

Tabla de actualización horas extras año 2007

Categorías	Valor hora extra	
	Laborables Euros	Festivos Euros
Personal Administrativo		
A) Administrativos:		
Jefe de Primera	10,30	13,60
Jefe de Segunda	9,74	12,83
Oficial de Primera	8,53	11,23
Oficial de Segunda	8,20	10,80
Azafata/o	7,64	10,05
Auxiliar	7,64	10,05
Telefonista	6,69	8,84
B) Técnicos y especialistas de oficina:		
Programador de Ordenador	10,32	13,60
Operador/Grabador de Ordenador	8,53	11,23
Delineante Proyectista	9,74	12,83
Delineante	8,53	11,23
C) Comerciales:		
Jefe de Ventas	10,30	13,60
Técnico Comercial	9,74	12,83
Vendedor	8,83	11,61